

NORMA COFA RECOMENDADA N° 3/03

PARA LA ACREDITACIÓN DE FARMACIAS QUE DESEEN DISPENSAR CLOZAPINA

VISTO:

La disposición n° 5625/00 que por su artículo 1º modifica el anexo i, ítem 2 "responsabilidades de la farmacia", punto 2, 3 de la disposición de ANMAT n° 935/00 el que quedará redactado como sigue: "2.3.- la cantidad de farmacias deberá ser adecuada en cuanto a cantidad y distribución para el correcto seguimiento de los pacientes, pero suficiente para permitir a los pacientes un fácil acceso a la medicación.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece que: "la acreditación de las farmacias que ingresen al programa de monitoreo para pacientes ambulatorios tratados con **Clozapina**, deberá realizarse ante el colegio de farmacéuticos jurisdiccional" y que la atención personal y efectiva del farmacéutico resulta imprescindible en la dispensación de esta droga, por sus peligrosos efectos adversos.

La Confederación Farmacéutica Argentina, con el fin de orientar a los Colegios en este sentido, RECOMIENDA el cumplimiento de las siguientes pautas para la acreditación de farmacias que deseen participar del Programa de Farmacovigilancia Intensiva de Clozapina:

Primero.- Presencia activa del Farmacéutico en la Farmacia.

Segundo.- Compromiso con el paciente a través de la apertura y mantenimiento de una ficha de seguimiento del uso de Clozapina.

Tercero.- Aprobar un curso de actualización sobre "Esquizofrenia".(*)

Cuarto.- Aprobar un curso de Farmacovigilancia .- (*)

(*) En cuanto a los cursos requeridos, la Confederación Farmacéutica Argentina y/ó los Colegios adheridos ofrecerán alternativas para los postulantes a la acreditación.-

Dr. José Julio Daniel Alvarado

Presidente

Buenos Aires, Agosto de 2003